

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1259-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el segundo párrafo del artículo 10 y el inciso e) del artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro González Murillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de mayo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de mayo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Prever que la Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones encargadas de las carteras de política interior del país y de procuración y administración de justicia y procedimientos jurisdiccionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 109, párrafo 1º, 110, 111 y 113 párrafo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones <i>Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia</i>, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p><i>a) a d) ...</i></p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo</p>	<p>Decreto</p> <p>Único: Se reforman el segundo párrafo del artículo 10 y el inciso e) del artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones encargadas de las carteras de política interior del país y de procuración y administración de justicia y procedimientos jurisdiccionales; sea cual fuere el nombre que adopten las mismas, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones *Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia* para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.

declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones **previstas en el artículo 10**, para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.

Transitorio:

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM